

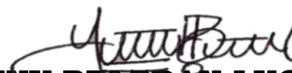
República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de la DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ en contra de ANEL JOSE SANCHEZ PARRA, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00117-00, folio 211 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.337

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ.
DDO: ANEL JOSE SANCHEZ PARRA.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00117-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado RAFAEL FRANCISCO FUENTES CUADRADO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Minima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con Nit No. 800037800-8, en contra de **ANEL JOSE SANCHEZ PARRA** identificado con la C.C. No. 77.105.667, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la el pagare No 024226100011723 con fecha de creación 26 de julio de 2021.

- 1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.241.039,oo) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 19 de febrero de 2022 hasta el día 17 de febrero de 2023.
- 1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$12.468,oo) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 18 de febrero de 2023 hasta la fecha.
- 1.3 Librar mandamiento de Pago por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIESCISEIS PESOS (\$78.816,oo) Mcte**, correspondientes a otros conceptos.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con Nit No. 800037800-8, en contra de **ANEL JOSE SANCHEZ PARRA** identificado con la C.C. No. 77.105.667, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.996.893,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la el pagare No 024226100009728 con fecha de creación 28 de agosto de 2018..

- 2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE OCHO PESOS (\$1.450.228,oo) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 7 de septiembre de 2019 hasta el día 5 de septiembre del 2022.
- 2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.029.704,oo) Mcte**, por conceptos de los intereses moratorios liquidados desde el día 6 de septiembre de 2022 hasta la fecha.
- 2.3 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$40.477,oo) Mcte**, correspondientes a otros conceptos.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre los pagarés se libra por un total de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$23.849.625,oo) M/cte**, incluidos el capital los intereses corrientes, moratorios liquidados y otros conceptos.

CUARTO: Ordénese al demandado **ANEL JOSE SANCHEZ PARRA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a **DORALBA PALMERA ARQUEZ** quien actúa como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 01 de agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.110**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

